

SECRETARÍA. Montería, catorce (14) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Señora Juez. Doy cuenta a usted, en el presente Proceso ejecutivo de la referencia, el cual se encuentra pendiente proveer en torno a solicitud de terminación elevada por el apoderado de la parte ejecutante.



MARY MARTINEZ SAGRE
Secretaria



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
MONTERIA CORDOBA**

Catorce (14) de octubre dos mil veintidós (2022)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: BANCO DE OCCIDENTE
DEMANDADO: CARLOS ALBERTO PEÑARANDA HOLGUIN
RADICADO: 23-001-40-03-002-2020-00316-00

En escrito que antecede, la **Dra. Ana María Ramírez Ospina**, quien funge como apoderado judicial de la parte ejecutante, y quien cuenta con facultad para recibir, solicita la terminación del presente proceso por pago total de la obligación, así como el levantamiento de las medidas cautelares. Solicitud que por ser procedente y por cumplir con los lineamientos establecidos en el artículo 461 del Código General del Proceso, se accederá a ella.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Montería,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR la terminación del presente proceso iniciado por **Banco de Occidente** en contra de **Carlos Alberto Peñaranda Holguín**.

SEGUNDO: Levantar las medidas cautelares decretadas en el presente asunto. En caso de existir embargo de remanentes, dese aplicación a lo dispuesto en el Art 466 del C. G del P. Oficiese a quien corresponda.

TERCERO: ARCHIVAR las diligencias previas desanotación del radicador respectivo y las respectivas constancias por parte de la secretaria.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ADRIANA OTERO GARCÍA
JUEZ

Firmado Por:
Adriana Silvia Otero Garcia
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ec50a6f52123ea1f26db06e8b228734fe0499bf042ef2567342cce45e05fc23d**

Documento generado en 14/10/2022 05:22:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

SECRETARÍA. Montería, 14 de octubre de 2022.

Señora Juez, a su Despacho el proceso de la referencia, en el cual se encuentra pendiente pronunciarse respecto al recurso de reposición interpuesto por la apoderada judicial de la parte demandante, en contra de la providencia calendada 8 de julio de 2022, mediante la cual se ordenó la entrega de depósitos judiciales a favor de la parte demandada. Lo anterior para su conocimiento.



MARY MARTINEZ SAGRE
Secretaria



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
MONTERÍA – CÓRDOBA**

Catorce (14) de octubre de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: BANCO DE OCCIDENTE
DEMANDADOS: DOBIS DORIA DORIA
RADICACIÓN: 23-001-40-22-703-2015-00557-00

I. ASUNTO

Corresponde en esta oportunidad, pronunciarse en torno al recurso de reposición interpuesto por la **Dra. Ana María Ramírez Ospina**, quien funge como apoderada judicial de la parte demandante, en contra de la providencia de fecha 8 de julio de 2022, mediante la cual se ordenó la entrega de depósitos judiciales a favor de la parte demandada, como quiera que el presente asunto fue terminado por desistimiento tácito, mediante proveído de fecha 31 de octubre de 2018.

I. SUSTENTACIÓN DEL RECURSO

Alega la recurrente, que no resulta procedente realizar entrega de depósitos judiciales a favor de la parte demandada, por cuanto el presente asunto aún no se encuentra terminado, teniendo en cuenta que se han presentado solicitudes que interrumpen el término para dar aplicación al desistimiento tácito de la demanda, y que incluso, fue decretada una medida cautelar mediante auto de fecha 7 de mayo de 2021.

II. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

El recurso de reposición, es considerado un medio de impugnación horizontal, mediante el cual se pone en consideración del juez sustanciador los yerros cometidos en sus decisiones para que las modifique o revoque, este, se encuentra consagrado en el Artículo 318 del Código General del Proceso, que establece *“Salvo norma en contrario, el recurso de reposición procede contra los autos que dicte el juez, contra los del magistrado sustanciador no susceptibles de súplica y contra los de la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia, para que se reformen o revoquen.”*

Entonces, “...El recurso deberá interponerse con expresión de las razones que lo sustenten, en forma verbal inmediatamente se pronuncie el auto. Cuando el auto se pronuncie fuera de audiencia el recurso deberá interponerse por escrito dentro de los tres (3) días siguientes al de la notificación del auto.”

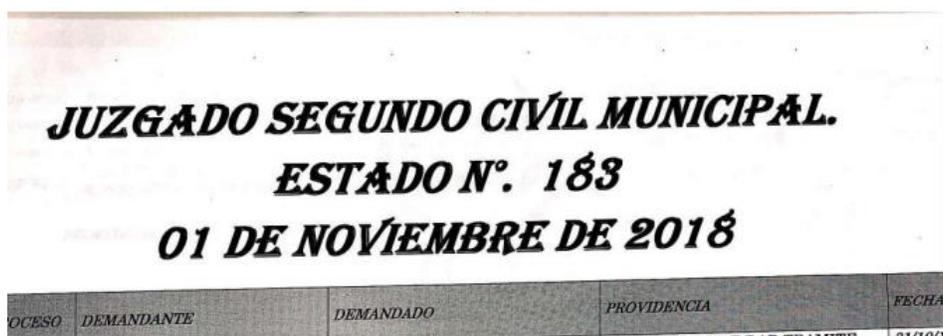
Visto los presupuestos anteriores, se considera oportuno este recurso, como quiera que el mismo fue interpuesto dentro del término de ejecutoria de la providencia calendada 8 de julio de 2022.

III. CASO CONCRETO

Este Despacho mediante auto de fecha 8 de julio de 2022, resolvió una solicitud de depósitos judiciales elevada por la **Dra. María Elena Villamil Flórez**, quien funge como apoderada judicial de la señora **Dobis Doria Doria**, ordenando la entrega de los mismo a la demandada, como quiera que este proceso se encuentra terminado por desistimiento tácito, desde el 31 de octubre de 2018.

Dentro del término de ejecutoria de la providencia que ordenó la entrega de los títulos, la apoderada de la parte actora interpuso el presente recurso de reposición, alegando que no corresponde a la realidad que el presente asunto se encuentre terminado por desistimiento tácito, pues la profesional del derecho ha elevado solicitudes a esta judicatura, e inclusive, fue decretada una medida cautelar sobre un bien inmueble, mediante auto de fecha 7 de mayo de 2021.

El Despacho advierte de entrada el fracaso del medio de impugnación elevado por el actor, pues en efecto el presente proceso se encuentra terminado bajo la figura del desistimiento tácito (art. 317 del cgp), mediante auto de fecha 31 de octubre de 2018; auto que fue notificado en el estado N° 183 del día 1 de noviembre del mismo año, tal y como se ilustra a continuación:



11.	2015-00557	BANCO DE OCCIDENTE	DOBIS DORIA DORIA	DECRETA TERMINACION	31/10/18
12.	2015-00474	LUIS GUZMAN HERNANDEZ	WILFRED MURILLO BOCANEGRA	DECRETA TERMINACION	31/10/18
13.	2015-00502	EDGAR MARIN SANCHEZ	CESAR RODRIGUEZ	DECRETA TERMINACION	31/10/18
14.	2015-00507	PRECOOPERATIVA MULTIACTIVA FAMILICOOP	ROLANDO POLO VASQUEZ Y OTRA	DECRETA TERMINACION	31/10/18

SECRETARIA.- HOY 01 DE NOVIEMBRE DE 2018, SIENDO LAS 8:00 AM. FIJO ESTADO Y SE DESFIJARA A LAS 6:00 PM. PARA QUE SURTA SUS EFECTOS DE LEY.

MARY MARTINEZ SAGRE
SECRETARIA

Ahora bien, revisado el expediente se observa que a pesar que el proceso ya se encontraba terminado, el actor elevó una solicitud de medida cautelar, a la cual, por un error involuntario, se accedió mediante proveído de fecha 7 de mayo de 2021, mediante la cual se ordenó lo siguiente:

“PRIMERO: DECRETAR el embargo y posterior secuestro del bien inmueble distinguido con matrícula inmobiliaria N^o 146-26363 de propiedad del ejecutado DOBIS DE JESUS DORIA (C.C. 30.667.257), registrado en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Lorica – Córdoba. Oficiese.”

Tenemos entonces que el Despacho al pasar por alto que la instancia judicial en este asunto ya se encontraba precluída, revivió el trámite del proceso con la medida cautelar decretada mediante el auto de fecha 7 de mayo de 2021, dando lugar entonces, a la causal de nulidad contenida en el numeral 2^o del artículo 133 del Código General del Proceso.

Y es que, las nulidades procesales estatuidas en el Código General del Proceso, garantiza el debido proceso de las partes y su participación en igualdad de condiciones al interior del proceso.

En ese orden de ideas, sólo la infracción a las formas sustanciales origina, en principio, las nulidades procesales, sin perjuicio de la convalidación o subsanación del acto defectuoso. Por ello se han instituido las causales de nulidad que se encuentren revestidas de un carácter ponderantemente preventivo para evitar tramites inocuos; tales causales de nulidad se gobiernan por principios básicos, como el de especificidad, taxatividad, trascendencia, conservación, protección y convalidación. Veamos:

El artículo 133 del C.G.P establece de manera taxativa las causales de nulidad procesal y concretamente el numeral 2^o señala que existirá nulidad **“cuando el juez procede contra providencia ejecutoriada del superior, revive un proceso legalmente concluido o pretermite íntegramente la respectiva instancia”**.

Descendiendo a las circunstancias del caso aquí debatido, tenemos entonces que esta judicatura revivió un proceso legalmente concluido, al haber decretado una medida cautelar a pesar de haberse dado por finalizado el proceso, por haberse configurado los presupuestos establecidos en el artículo 317 del CGP (desistimiento tácito).

Considerando lo esbozado en precedencia, este Despacho declarará la nulidad de lo actuado a partir del auto que decretó la medida cautelar, esto es, desde la providencia adiada 7 de mayo de 2021, dejando por sentado que el proveído que ordenó la entrega de depósitos judiciales a favor de la señora **Dobis Doria Doria** posee plena validez, por estar ajustado a derecho.

Por todo lo anterior y considerando que: (i) el presente proceso en efecto se encuentra terminado mediante providencia ejecutoriada, (ii) que existen depósitos judiciales por cuenta de este asunto, a favor de la parte demandada y (iii) que fue decretada una medida cautelar cuando esta instancia judicial ya había precluido, no puede ser otra la decisión que no recurrir la providencia impugnada, y declarar la nulidad de lo actuado a partir del auto que decretó la medida cautelar, esto es, desde la providencia adiada 7 de mayo de 2021, dejando por sentado que el proveído que ordenó la entrega de depósitos judiciales a favor de la señora **Dobis Doria Doria** posee plena validez, por estar ajustado a derecho.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Montería,

RESUELVE:

PRIMERO: NO REPONER la providencia calendada 8 de julio de 2022, por lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

SEGUNDO. DECLARAR la nulidad de lo actuado, a partir del auto que decretó medidas cautelares en este asunto, de fecha 7 de mayo de 2021, de conformidad a lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

TERCERO: ADVERTIR que la providencia de fecha 8 de julio de 2022, mediante la cual se ordenó la entrega de depósitos judiciales a favor de la señora **Dobis Doria Doria** posee plena validez, por estar ajustado a derecho.

CUARTO: Ejecutoriada la presente providencia y realizado el pago de los títulos que reposan por cuenta del presente proceso, a favor de la parte demandada, archívese el expediente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

ADRIANA OTERO GARCÍA

JUEZ

PROYECTÓ: CSV

Firmado Por:
Adriana Silvia Otero Garcia
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a4471e91411c4c9b3b6e29f04bbcd8b765adbb072fdf080a20da957d60ca36fa**

Documento generado en 14/10/2022 04:27:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

SECRETARÍA. Montería, catorce (14) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Señora Juez, a su Despacho el proceso de la referencia, en el cual se observa que la oficina de registro de instrumentos públicos de esta ciudad ha registrado la demanda en el folio de matrícula correspondiente, con un error en el número de radicado de este proceso. Lo anterior para su conocimiento.



MARY MARTINEZ SAGRE
Secretaria



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
MONTERIA CORDOBA**

Catorce (14) de octubre de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: VERBAL DE PERTENENCIA

DEMANDANTE: MANUEL MENDOZA GARCÍA Y MARÍA DÍAZ GÓNZALEZ

DEMANDADO: PERSONAS INDETERMINADAS

RADICADO: 23.001.40.03.002.2016.00858.00

Vista la nota secretarial que antecede, y teniendo en cuenta que la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de esta ciudad procedió con la inscripción de la demanda en el folio de matrícula 140-23429, tal y como consta en la anotación N° 004 del certificado de libertad y tradición anexo al expediente, correspondería entonces ordenar el contenido de la inclusión de la valla o aviso instalada en el inmueble, en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia.

No obstante, revisada la inscripción de la demanda, se percata el Despacho que la ORIP incurrió en un error en lo que respecta al número de radicado del presente proceso, pues fue indicado el siguiente: 23.001.40.03.002.**2015**.00858.00, siendo lo correcto 23.001.40.03.002.**2016**.00858.00.

Por lo anterior, se ordenará la corrección de la anotación N° 004 del folio de matrícula 140-23429, precisando que el radicado correcto del presente proceso corresponde a 23.001.40.03.002.**2016**.00858.00.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Montería,

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR la corrección de la anotación N° 004 del folio de matrícula 140-23429, precisando que el radicado correcto del presente proceso corresponde a 23.001.40.03.002.**2016**.00858.00. Oficiése a la ORIP de esta ciudad en tal sentido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**ADRIANA OTERO GARCÍA
JUEZ**

PROYECTO: CSV

Firmado Por:
Adriana Silvia Otero Garcia
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7695a6f2839e99075a76d4be482b04b379a5ee356fb541c9ac7e501cd1c1eaa8**

Documento generado en 14/10/2022 03:44:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

SECRETARÍA. Montería, catorce (14) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Señora Juez. Doy cuenta a usted, en el presente Proceso ejecutivo de la referencia, el cual se encuentra pendiente proveer en torno a solicitud de terminación elevada por el apoderado de la parte ejecutante.



MARY MARTINEZ SAGRE
Secretaria



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
MONTERIA CORDOBA**

Catorce (14) de octubre dos mil veintidós (2022)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA
DEMANDADO: MANUEL ROBERTO GRUESO ANGULO
RADICADO: 23-001-40-03-002-2020-00668-00

En escrito que antecede, el **Dr. Remberto Hernández Niño**, quien funge como apoderado judicial de la parte ejecutante, y quien cuenta con facultad para recibir, solicita la terminación del presente proceso por pago total de la obligación, así como el levantamiento de las medidas cautelares. Solicitud que por ser procedente y por cumplir con los lineamientos establecidos en el artículo 461 del Código General del Proceso, se accederá a ella.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Montería,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR la terminación del presente proceso iniciado por **Banco Davivienda** en contra de **Manuel Roberto Grueso Angulo**, por pago total de la obligación.

SEGUNDO: Levantar las medidas cautelares decretadas en el presente asunto. En caso de existir embargo de remanentes, dese aplicación a lo dispuesto en el Art 466 del C. G del P. Oficiése a quien corresponda.

TERCERO: ARCHIVAR las diligencias previas desanotación del radicador respectivo y las respectivas constancias por parte de la secretaria.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ADRIANA OTERO GARCÍA
JUEZ

Firmado Por:
Adriana Silvia Otero Garcia
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **761ca1870809826fc3285e7a0f19aa9a62d03578acc1125d19ccdd7fa5625193**

Documento generado en 14/10/2022 03:45:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

SECRETARÍA. Montería, catorce (14) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Señora Juez, a su Despacho el proceso de la referencia, el cual se encuentra pendiente proveer en torno a cesión del crédito presentada por la parte demandante. Lo anterior para su conocimiento.



MARY MARTINEZ SAGRE
Secretaria



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
MONTERIA CORDOBA**

Catorce (14) de octubre de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA
DEMANDADO: CATALINA MARIA ESCOBAR SANTAMARIA
RADICADO: 23.001.40.03.002.2017.00504.00

Al despacho ingresa el expediente de la referencia, con memorial contentivo de cesión del crédito celebrada por la **Dra. Laura García Posada**, quien funge como representante legal de Bancolombia, y la **Dra. Francy Beatriz Romero Toro**, quien funge como apoderada general de **Reintegra S.A.S.**; representaciones que se encuentran probadas en los certificados de existencia y representación legal adjunta con el escrito de cesión presentado.

Considerando que fue aportada la documentación necesaria, se aceptará la cesión celebrada entre **Bancolombia** y **Reintegra S.A.S.**, teniendo a esta última como acreedor cesionario de la obligación y en simultaneo como parte demandante dentro del presente asunto.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Montería,

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR la cesión del crédito celebrada entre **Bancolombia** y **Reintegra S.A.S.**, por lo expuesto brevemente en la parte considerativa de la presente providencia.

SEGUNDO: TENER a **Reintegra S.A.S.**, como acreedor cesionario y parte demandante dentro del presente asunto.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

**ADRIANA OTERO GARCIA
JUEZ**

CSV

Firmado Por:
Adriana Silvia Otero Garcia
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e63638fa0ecd0c2b1dffcc8d6e9d0fdb8db751e03051e0cb3d4bd5932bc2d474**

Documento generado en 14/10/2022 03:46:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Nota secretarial.

Montería. – 14 de octubre de 2022.

Al despacho el presente proceso, con solicitud pendiente de entrega de títulos de depósito judicial a la parte ejecutada.-Sírvese proveer de conformidad.

CRISTIAN SOTOMAYOR VELEZ
Secretario Ad Hoc

AUTO DE TRAMITE



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
MONTERÍA - CÓRDOBA
Cuatro (14) de octubre de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: CREDIMOTO LTDA
DEMANDADO: MARINELA MERCADO NIEVES
RADICADO: 23.001.40.03.002.2015.0303.00

La apoderada judicial de la parte ejecutada en memorial que antecede, solicita al Despacho la entrega de los títulos de depósito judicial, conforme a lo pretendido se procedió a revisar el portal del Banco Agrario de Colombia, verificándose que a la fecha no existen descuentos por cancelar destinados a favor del mismo.

De igual modo, solicita se oficie al Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Montería, para que proceda a efectuar la conversión de los depósitos judiciales que se encuentran a su nombre y que pertenezcan al proceso de la referencia siendo Marinela Mercado Nieves con radicación 230014022716-2013-00023-00. Indicándole además que proceda a realizar el traslado de estos siempre y cuando pertenezcan al asunto, y una vez realizada la conversión, confirme el número de título padre, el nuevo número de depósito y el valor de cada uno.

En consideración de lo anterior se negará la solicitud deprecada, y así se;

RESUELVE:

PRIMERO: NEGAR la solicitud elevada por la peticionaria, por las razones expuestas en la parte motiva de esta decisión.

SEGUNDO: ORDENAR Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Montería, deje a disposición de este despacho por conversión los depósitos judiciales que se encuentran a nombre del señora demandada Marinela Mercado Nieves con radicación 230014022716-2013-00023-00, y que pertenezcan al proceso de la referencia, conforme lo expuesto.

Por secretaria elaborar el oficio correspondiente

TERCERO: REGISTRAR las actuaciones correspondientes en la plataforma TYBA Justicia XXI Web

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE
LA JUEZ

ADRIANA OTERO GARCÍA

Firmado Por:
Adriana Silvia Otero Garcia
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9a00a537ea335411ce1549552087dbb66a12ba513eb8d3efec66342d77106b6c**

Documento generado en 14/10/2022 03:31:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Nota secretarial.

Montería.- 14 de octubre de 2022.

Al despacho el presente proceso, procedente de la Oficina Judicial a fin que sean verificados los requisitos de admisibilidad.-
Sírvese proveer de conformidad.

CRISTIAN SOTOMAYOR VELEZ
Secretaria Ad hoc

Inadmisión E Singular



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
MONTERIA CORDOBA
Catorce (14) de octubre del dos mil veintidós (2022).**

**PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: BANCO BBVA
DEMANDADO: REINALDO CARVAJAL MENDOZA
RADICADO: 23001400300220220080300**

Al despacho la demanda de la referencia, a fin de estudiar la misma.

Una vez revisada la demanda se advierte, el abogado de la actora, en el acápite de las pretensiones (1) y en concreto el del valor de \$40.701.309.00 petición tendiente al cobro de los intereses no indica a cuales se refiere, dejando de lado lo consagrado en los numerales 4, del art 82 del Código General del Proceso.

Por las razones expuestas, en observancia a lo consagrado en los numerales 4, del art 82 del Código General del Proceso, esta agencia judicial inadmitirá la demanda en estudio otorgando el término legal de cinco (05) días para que el actor subsane la misma.

En atención a lo brevemente expuesto en concordancia con la norma en cita así se,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda, por las razones argumentadas en la parte motiva de esta decisión y de conformidad a las normas precitadas.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte demandante el término de cinco (05) días a fin de que subsane los defectos señalados

TERCERO: REGISTRAR las actuaciones correspondientes en la plataforma TYBA Justicia XXI

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE
LA JUEZ**

ADRIANA OTERO GARCÍA.

Apfm

Firmado Por:
Adriana Silvia Otero Garcia
Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **28382ad96880def5503fbaf02078e82f65e9d30f75441736cd7b44f703a846da**

Documento generado en 14/10/2022 03:32:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Nota secretarial.

Montería. – 14 de octubre de 2022.

Al despacho el presente proceso, con solicitud pendiente de entrega de títulos de depósito judicial a la parte ejecutante.-
Sírvasse proveer de conformidad.

CRISTIAN SOTOMAYOR VELEZ
Secretaria Ad Hoc

AUTO DE TRAMITE



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
MONTERÍA - CÓRDOBA**

Catorce (14) de octubre de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: BAYPORT COLOMBIA SA
DEMANDADO: ENITH DEL CARMEN ALDANA LEÓN
RADICADO: 23.001.40.03.002.2019.01203.00

La apoderada judicial de la parte demandante en memorial que antecede, solicita al Despacho la entrega de los títulos de depósito judicial, conforme a lo pretendido se procedió a revisar el portal del Banco Agrario de Colombia, verificándose que a la fecha no existen descuentos por cancelar destinados a favor del mismo.

En consideración de lo anterior se negará la solicitud deprecada, y así se;

RESUELVE:

PRIMERO: NEGAR la solicitud elevada por la apoderada judicial demandante, por las razones expuestas en la parte motiva de esta decisión.

SEGUNDO: REGISTRAR las actuaciones correspondientes en la plataforma TYBA Justicia XXI Web

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE
LA JUEZ**

ADRIANA OTERO GARCÍA

Proyecto/Apfm

Firmado Por:
Adriana Silvia Otero Garcia
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **54f5eee15bd14e9b8427c9f98d4eb6a0dc7834c4ecf4c5b91b99966f442dbcc9**

Documento generado en 14/10/2022 03:35:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Montería, Catorce (14) de octubre de 2022

Señora Juez, al despacho el presente proceso, escrito en el que la parte ejecutada otorga facultades para que lo representen dentro de este trámite. -Sírvese proveer de conformidad.

CRISTIAN SOTOMAYOR VELEZ
Secretaria Ad hoc



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
MONTERIA CORDOBA**

Catorce (14) de octubre de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: COOAGRODESCOR
DEMANDADO: ARCESIO LOPEZ PEREZ
RADICADO: 230014022-704-2014-00111-00

Al despacho ingresa el expediente de la referencia que en memorial presentado por la parte demandada Arcesio López Pérez, otorga poder a la abogada Anyela Daniela Caceres Simanca portadora de la T.P. No. 354157 del C S de la J., siendo, así las cosas, y en aplicación del artículo 74 Código General del Proceso, se reconocerá facultades a la abogada en mención y así se dispondrá resolutive de este proveído.

La apoderada judicial haciendo uso de las facultades otorgadas, solicita al despacho la entrega de los títulos de depósito judicial, que se encuentran a favor de su prohijado, por lo tanto y como quiera que el proceso se encuentra terminado con providencia signada 07 de septiembre de 2022, sin encontrarse embargados remanentes, se efectuara la orden de pago a favor de la parte demandada.

De igual modo, solicita sean remitidos los oficios de levantamiento de medidas cautelares, las que se encuentran ordenadas de acuerdo al auto calendado 07 de septiembre de 2022, por tanto, se dispondrá que por secretaria sean efectuadas y enviadas a quien corresponda dicha orden.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Montería,

R E S U E L V E:

PRIMERO: Reconocer como apoderada judicial del demandado Arcesio Antonio López Pérez, a la abogada Anyela Daniela Caceres Simanca portadora de la T.P. No. 312307 del C. S de la J., en los términos y para los efectos del mandato conferido.

SEGUNDO: ORDENAR la entrega de los depósitos judiciales a la parte ejecutada Arcesio Antonio López Pérez, de conformidad con lo dispuesto en la parte motiva de esta decisión.

TERCERO: POR SECRETARIA remítase oficios de levantamiento de las medidas cautelares, tal como viene ordenado en auto de terminación.

CUARTO: Registrar las actuaciones correspondientes en la plataforma TYBA Justicia XXI Web

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
La Juez

ADRIANA OTERO GARCIA

Apfm

Firmado Por:
Adriana Silvia Otero Garcia
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **256a064589c61fb06dff94296e452c654c197252c9e3363c37cb37f4843c1759**

Documento generado en 14/10/2022 03:34:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Montería. – 14 de octubre de 2022.

Al despacho el presente proceso ejecutivo de la referencia, Oficio proveniente de la policía nacional, donde comunican inmovilización del vehículo. -Sirvase proveer de conformidad.



MARY MARTINEZ SAGRE
Secretaria



AUTO DE TRÁMITE

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
MONTERÍA - CÓRDOBA**

Catorce (14) de octubre de dos mil veintidós (2022)

RADICADO: 23-001-40-03-002-2022-00685-00

**PROCESO: SOLICITUD DE APREHENSION Y ENTREGA
DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTA S.A.
APODERADA: LUISA MARINA LORA JIMENEZ
DEMANDADA: DANIEL DAVID DIAZ REDONDO**

Vista la nota de secretaría que antecede, observa el Despacho que mediante oficio N° GS-2022 de fecha 12 de Octubre de 2022, proveniente de la POLICIA NACIONAL DE MONTERIA, Informando respecto a la inmovilización del vehículo perseguido en este asunto.

Atendiendo a lo anteriormente descrito, esta operadora judicial, encuentra necesario ponerla en conocimiento la parte interesada y así se dirá en la parte resolutive de esta decisión.

En consideración de lo anterior así se;

RESUELVE:

PRIMERO: PÓNGASE en conocimiento a la parte interesada oficio N° GS-2022 de fecha 12 de Octubre de 2022, proveniente de la POLICIA NACIONAL DE MONTERIA

SEGUNDO: REGISTRAR las actuaciones correspondientes en la plataforma TYBA Justicia XXI Web

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

**ADRIANA OTERO GARCÍA
LA JUEZ**
Proyecto: CTL

Firmado Por:

Adriana Silvia Otero Garcia

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **99a13f9634cb71d38d85ca6f7668ad4de079ce2d2eb65e98dbd1aa143b7f6881**

Documento generado en 14/10/2022 03:22:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

SECRETARÍA. Montería, 14 de octubre de 2022

Señora Juez, a su Despacho el proceso de la referencia, el cual se encuentra pendiente por ordenar secuestro. Lo anterior para su conocimiento.



MARY MARTINEZ SAGRE.
Secretaria.



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
MONTERIA CORDOBA**

Catorce (14) de octubre de dos mil veintidós (2022)

RADICADO: 23.001.40.03.002.2019-01179-00

**PROCESO: EJEC. EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL
DEMANDANTE: ERNESTO SAENZ CORREA
DEMANDADO: ADELINA CARDALES DE NIÑO**

Vista la nota secretarial que antecede, incumbe en esta oportunidad al despacho según lo solicitado por el apoderado judicial de la parte ejecutante, ordenar el secuestro del bien inmueble que le corresponde a la demandada ADELINA CARDALES DE NIÑO (CC 26.133.843) con matrícula inmobiliaria N° 140-73696, embargado en el asunto, tal y como consta en la anotación N° 25 del folio de matrícula inmobiliaria anexo al expediente; para lo cual se comisionará a la Alcaldía de Montería, a través del señor Alcalde doctor CARLOS ORDOSGOITIA SANIN, a fin que practique la diligencia del inmueble embargado, y se designará como secuestro al señor MARCOS ANTONIO LOPEZ MARTINEZ identificada con C.C. 15.030.162, Carrera 28 N° 17-23 san pedro, lórica, Celular: 3215211483, correo electrónico: calzadodimar@outlook.es Comuníquese tal designación y si acepta désele la posesión del cargo. Líbrese el respectivo despacho comisorio con los insertos del caso.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Montería,

RESUELVE

PRIMERO: ORDÉNESE el secuestro del bien inmueble que le corresponde a la demandada ADELINA CARDALES DE NIÑO (CC 26.133.843) con matrícula inmobiliaria N° 140-73696, el cual se encuentra debidamente embargado. Líbrese el respectivo despacho comisorio con los insertos del caso.

SEGUNDO: Comisionese a Alcaldía de Montería, a través del señor Alcalde doctor CARLOS ORDOSGOITIA SANIN, a fin de que practique la diligencia de secuestro del bien inmueble antes identificado. Designese como secuestro a al señor MARCOS ANTONIO LOPEZ MARTINEZ identificada con C.C. 15.030.162, Carrera 28 N° 17-23 san pedro, lórica, Celular: 3215211483, correo electrónico: calzadodimar@outlook.es, Comuníquese tal designación y si acepta désele la posesión del cargo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**ADRIANA OTERO GARCIA
JUEZ**

Firmado Por:
Adriana Silvia Otero Garcia
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **88afc95ae5e04e734da95f3444d430e4cb779345139f2d47494b7209c65de103**

Documento generado en 14/10/2022 03:24:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Montería, 14 de octubre de 2022

Al Despacho de la señora Juez, el proceso de la referencia, el cual se encuentra pendiente de resolver entorno a la cesión de crédito, lo anterior para su conocimiento.

MARY MARTINEZ SAGRE
Secretaria



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
MONTERÍA – CÓRDOBA**

Catorce (14) de octubre de dos mil veintidós (2022)

RADICADO: 23-001-40-03-002-2013-01803-00

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: BANCO POPULAR S.A
DEMANDADO: RODRIGO MARQUEZ ALMANZA

Incumbe en esta oportunidad al Despacho pronunciarse, en torno al escrito contentivo de contrato de cesión del crédito del 100% que le corresponde a BANCO POPULAR representada legalmente por LINA MARIA BORRAS VALENZUELA a favor de PERUZZI COLOMBIA S.A.S, quien actúa en calidad de apoderado especial el Dr. JANN CARLO CASTRO ROJAS.

Por ser viable la petición y reunir los requisitos que exige la ley, se ordenará tener a PERUZZI COLOMBIA S.A.S., como titular de la obligación, las garantías y privilegios que le correspondía a BANCO POPULAR., dentro de este proceso.

Por lo expuesto el Juzgado Segundo Civil del Municipal Aplicación Sistema Procesal Oral de Montería,

RESUELVE

PRIMERO: ACÉPTESE la cesión del crédito realizada por BANCO POPULAR a favor de PERUZZI COLOMBIA S.A.S., conforme lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: REGISTRAR las actuaciones correspondientes en la plataforma TYBA Justicia XXI Web.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ADRIANA OTERO GARCIA
Juez
Proyecto: CTL

Firmado Por:
Adriana Silvia Otero Garcia
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6546e9a3fe91d02c0913043839f771563304a201ef0c361dad615ec497daa7f0**

Documento generado en 14/10/2022 03:25:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Montería, 14 de octubre de 2022

Al Despacho de la señora Juez, el proceso de la referencia, el cual se encuentra pendiente de resolver en torno a la cesión de crédito, lo anterior para su conocimiento.

MARY MARTINEZ SAGRE
Secretaria



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
MONTERÍA – CÓRDOBA**

Catorce (14) de octubre de dos mil veintidós (2022)

RADICADO: 23-001-40-03-002-2018-00661-00

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A
DEMANDADO: MIGUEL MORALES CASTAÑEDA

Incumbe en esta oportunidad al Despacho pronunciarse, en torno al escrito contentivo de contrato de cesión del crédito de la parte que le corresponde a VIVIANA POSADA VERGARA en calidad de representante legal de BANCOLOMBIA a favor de CESAR AUGUSTO APONTE ROJAS quien actúa en nombre y representación de REINTEGRA S.A.S

Por ser viable la petición y reunir los requisitos que exige la ley, se ordenará tener a REINTEGRA S.A.S., como titular de la obligación, las garantías y privilegios que le correspondía a BANCOLOMBIA., dentro de este proceso.

Por otra parte, El Dr. ERICK DAVID TORRES YANEZ dentro del proceso de la referencia, presenta escrito mediante el cual solicita se sirva aceptar renuncia de poder, que le fuera conferido en el presente asunto, solicitud sobre la cual el despacho advierte su improcedencia como quiera que revisando el expediente este no cuenta con las facultades para hacer solicitudes en el mismo, toda vez, que no ha sido reconocido como apoderado de la parte demandante en el asunto.

Por lo expuesto el Juzgado Segundo Civil del Municipal Aplicación Sistema Procesal Oral de Montería,

RESUELVE

PRIMERO: Acéptese la cesión del crédito realizada por BANCOLOMBIA a favor de REINTEGRA S.A.S., conforme lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: NEGAR la solicitud de renuncia de poder presentado por el Dr. ERICK DAVID TORRES YANEZ, por los motivos expuestos en la parte considerativa del presente proveído.

TERCERO: REGISTRAR las actuaciones correspondientes en la plataforma TYBA Justicia XXI Web.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ADRIANA OTERO GARCIA
Juez

Firmado Por:
Adriana Silvia Otero Garcia
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **665388db14b6ae6336c41e7de76d9ae437b88d7ebbb5c9b82c86fa801292412f**

Documento generado en 14/10/2022 03:21:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

SECRETARIA. - Montería, 14 de octubre de 2022

Al Despacho el presente proceso informándole que el término de traslado de las costas se encuentra vencido. - Provea.

MARY MARTINEZ SAGRE
La secretaria,



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Octubre catorce (14) de dos mil veintidós (2022)

Radicado No. 23.001.40.03.002-2021-00697-00

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: VICTOR LEON BECHARA
DEMANDADO: JOSE VILLANUEVA RAMIREZ

Como quiera que el término de traslado de la liquidación de costas se encuentra vencido sin que la hayan objetado, procede el Despacho a aprobar la misma, por estar ajustada a derecho.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

ADRIANA OTERO GARCIA
Juez

Mm

Firmado Por:
Adriana Silvia Otero Garcia
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1f42dfc9a0ba57658096a80d1fc4b1aab2b62391b4353d7cee4d219427452114**

Documento generado en 14/10/2022 08:02:16 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

SECRETARIA. - Montería, 14 de octubre de 2022

Al Despacho el presente proceso informándole que el término de traslado de las costas se encuentra vencido. - Provea.

MARY MARTINEZ SAGRE
La secretaria,



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Octubre catorce (14) de dos mil veintidós (2022)

Radicado No. 23.001.40.03.002-2021-00646-00

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTA S.A.
DEMANDADO: JHON GUTIERREZ MUÑOZ

Como quiera que el término de traslado de la liquidación de costas se encuentra vencido sin que la hayan objetado, procede el Despacho a aprobar la misma, por estar ajustada a derecho.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

ADRIANA OTERO GARCIA
Juez

Mm

Firmado Por:
Adriana Silvia Otero Garcia
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Montería - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **438dd09dd4bb9c950560242702fe12671ae91da94f919451fdbd8bdc4d422d20**

Documento generado en 14/10/2022 08:03:09 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

SECRETARIA. - Montería, 14 de octubre de 2022

Al Despacho el presente proceso informándole que el término de traslado de las costas se encuentra vencido. - Provea.

MARY MARTINEZ SAGRE
La secretaria,



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Octubre catorce (14) de dos mil veintidós (2022)

Radicado No. 23.001.40.03.002-2021-00793-00

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTA S.A.
DEMANDADO: CAMILO MARQUEZ VILLEGAS

Como quiera que el término de traslado de la liquidación de costas se encuentra vencido sin que la hayan objetado, procede el Despacho a aprobar la misma, por estar ajustada a derecho.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

ADRIANA OTERO GARCIA
Juez

Mm

Firmado Por:
Adriana Silvia Otero Garcia
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Montería - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **aec0d21fe0de461536cacc3d898acd6ba92c1befe261d9e780dad53e1ee7d8cc**

Documento generado en 14/10/2022 08:04:02 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

SECRETARIA. - Montería, 14 de octubre de 2022

Al Despacho el presente proceso informándole que el término de traslado de las costas se encuentra vencido. - Provea.

MARY MARTINEZ SAGRE
La secretaria,



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Octubre catorce (14) de dos mil veintidós (2022)

Radicado No. 23.001.40.03.002-2021-00837-00

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTA S.A.
DEMANDADO: JUAN GABRIEL VARGAS CORDERO

Como quiera que el término de traslado de la liquidación de costas se encuentra vencido sin que la hayan objetado, procede el Despacho a aprobar la misma, por estar ajustada a derecho.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

ADRIANA OTERO GARCIA
Juez

Mm

Firmado Por:
Adriana Silvia Otero Garcia
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Montería - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **84974628e3c84b880af003bfef10ce58af1f3ad304891ab58dcee8197b5387c**

Documento generado en 14/10/2022 08:04:58 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

SECRETARIA. - Montería, 14 de octubre de 2022

Al Despacho el presente proceso informándole que el término de traslado de las costas se encuentra vencido. - Provea.

MARY MARTINEZ SAGRE
La secretaria,



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Octubre catorce (14) de dos mil veintidós (2022)

Radicado No. 23.001.40.03.002-2021-00172-00

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADO: ARMANDO BEDOYA CERPA

Como quiera que el término de traslado de la liquidación de costas se encuentra vencido sin que la hayan objetado, procede el Despacho a aprobar la misma, por estar ajustada a derecho.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

ADRIANA OTERO GARCIA
Juez

Mm

Firmado Por:
Adriana Silvia Otero Garcia
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Montería - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c6e2a791d0df93563339efd7a6f497caf2d98f84f0b0bb15006d186ae324e08f**

Documento generado en 14/10/2022 08:06:03 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>